

Información Registral expedida por

RAFAEL JOSE STAMPA CASTILLO

Registrador de la Propiedad de AZPEITIA

Julian Elorza Hiribidea, s/n - AZPEITIA

tlfno: 0034 943 157505

correspondiente a la solicitud formulada por

JUAN REPARAZ VALLS

con DNI/CIF: 35768748E



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones



Identificador de la solicitud: F39ZU84H3

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:mecaniz TAR 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA

Julián Elorza Hiribidea s/n
20730 AZPEITIA (Gipuzkoa)
Tel.: 943-157505
Fax.: 943-157344

CODIGO REGISTRAL UNICO: 20001000390713

Finca número: 4561 de ZESTOA

DESCRIPCION:

URBANA: Finca A.uno-unos.dos. A.uno-unos.diez. Parcela de uso industrial A.uno-unos.dos. A.uno-unos.diez. Finca urbana situada en el Sector AB.S.I. cuatro -"SANSINENEA-ERREKA" de Arroa Behea, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Zestoa, resultante del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector Industrial AB.S.I. cuatro "SANSINENEA ERREKA". Tiene una superficie de dos mil setecientos cincuenta metros veintiocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, finca segregada A.uno-unos.nueve y A.uno-unos.uno; Sur, finca segregada A.uno-unos.tres y A.uno-unos.once; Este, finca segregada A.uno-unos.dos y A.uno-unos.diez y nuevo vial que le separa de la finca resultante A.dos; y Oeste, con resto de finca matriz parcela A.uno y finca segregada A.uno-unos.diez. Sobre parte de esta finca se ha construido una NAVE INDUSTRIAL que tiene una ocupación en planta de dos mil quinientos metros cuadrados, cien metros por veinticinco metros, y una entreplanta de oficinas de ciento setenta y un metros cuadrados, veinte con dos metros por ocho con cinco metros, muy inferior a la máxima permitida. Dentro de dicha planta se ubican en su lado Sur-Oeste, dos entreplantas, una en la zona bajo la entreplanta, con una superficie útil de ciento sesenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados y superficie total de ciento setenta y un metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, y otra, en la entreplanta, con una superficie útil de ciento treinta metros noventa y tres decímetros cuadrados y superficie total de ciento treinta y cinco metros nueve decímetros cuadrados. Tienen su acceso por escaleras interiores desde la planta baja. La altura bajo canalón desde la solera terminada es de diez metros, ajustándose a la máxima permitida. La cota de solera acabada del pabellón será la veinticuatro con sesenta y cuatro, intermedia entre la cota de los viales Oeste y Este, de forma que se pueda acceder desde ambos hastiales. La nave está equipada con las infraestructuras de red de abastecimiento de agua, aguas pluviales, aguas residuales, telefonía, gas natural, conductos (sin cableado) de electricidad en baja, en alta y en los viales del polígono.

La PARCELA en la que se ubica no se halla coordinada gráficamente con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de junio.

TITULO:

Titular/es:

La compañía "MECANIZADOS TAR, S.L.", con CIF B20849519
Participación: La total finca

Título : AGRUPACION
Notario : Don Rafael María Ortiz Montero
Población : Ermua
Fecha escritura : 30/11/2006
Inscripción : 1ª
Fecha inscripción: 03/01/2007
Tomo/Libro/Folio : 1884/94/202
Finca : 4561
Municipio : ZESTOA

Título : OBRA NUEVA
Notario : Don Rafael María Ortiz Montero
Población : Ermua
Fecha escritura : 03/07/2008
Inscripción : 4ª
Fecha inscripción: 28/07/2008
Tomo/Libro/Folio : 1937/96/57
Finca : 4561
Municipio : ZESTOA

<http://www.registradores.org>

Pág. 2

Que al margen de la relacionada inscripción 4ª, aparece una nota que copiada dice así:

"Sobre la maquinaria industrial instalada en esta finca, propiedad de "Mecanizados Tar, S.L." se ha constituido un derecho real de HIPOTECA MOBILIARIA, a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, en virtud de escritura otorgada en Ermua ante el Notario Don Rafael María Ortiz Montero el día 3 de julio de 2014, número de protocolo 938, que se halla inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo el asiento 20140005400 del Registro de Bienes Muebles de Guipuzcoa, según resulta de la notificación hecha a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento por el Registrador de Bienes Muebles de Guipuzcoa don Joaquín Pedro Torrente García de la Mata en San Sebastián el 5 de agosto de 2014. Azpeitia, 11 de agosto de 2014."

CARGAS:

1) Como procedente de la finca número 336 triplicado, ésta y la finca inscrita bajo el número 1.780, al folio 92, del tomo 666 del Archivo, libro 42 de Cestona, inscripción 1ª, establecen la siguiente **SERVIDUMBRE**: la expresada finca número 1.780, en sus linderos Sur y Este, tendrá derecho de luces y vistas sobre la finca de que se trata, sin limitación en cuanto al número de huecos y dimensiones de los mismos, pero sin poder sacar balcones o voladizas; constituida en escritura otorgada en Zumaya, el veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Don Agustín Lamsfus; y se halla inscrita al folio 85 vuelto, del tomo 452 del Archivo, libro 30 de Cestona, finca número 336 triplicado, inscripción 11ª.

2) Como procedente de la finca número 515 duplicado, ésta se halla afecta como predio sirviente y **SUJETA** a la **CONDICION SUSPENSIVA** de ENAJENARSE a favor de terceras personas cualquiera de las fincas que se dirán a la siguiente servidumbre: en favor de las fincas inscritas bajo los números 2.870 y 2.872, obrantes, al folio 220, del tomo 1.308 del Archivo, 64 de Cestona, inscripción 1ª, y al folio 1, del tomo 1.343 del Archivo, 65 de Cestona, inscripción 1ª, de paso de personas y vehículos. Esta servidumbre lo es con el carácter de provisional, y quedará anulada cuando la finca predio dominante señalada bajo el número 2.870, que va a ser de Don José Luis Egaña Arriola pueda contactar con el nuevo vial proyectado en la parte Sur de dicha finca; constituida en escritura otorgada en San Sebastián, el treinta de Junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Don José María Segura Zurbano; y se halla inscrita al folio 22, del tomo 259 del Archivo, libro 18 de Cestona, finca número 515 duplicado, inscripción 7ª.

3) Como procedente de la finca número 1.383, esta **SERVIDUMBRE** como predio dominante y sirviente; y en contra y en beneficio de la finca un trozo de terreno de veintisiete metros cuadrados de los patios; la casa de campo o recreo con sus jardines y las casas de Victoriana, de Simón y del Hortelano, segregada y vendida por la Sociedad Anónima denominada "Cementos de Zumaya" a Don Tomás Soriano Gurruchaga, que ha pasado a formar la señalada con el número 1.389, al folio 247, del tomo 498 del Archi@vo, libro 33 de Zestoa, inscripción 1ª; a las siguientes servidumbres: Se constituyen dos servidumbres voluntarias en las que será predio sirviente la expresada finca número 1.389, en el delimitado trozo de terreno de veintisiete metros cuadrados y predio dominante la expresada finca número 1.383: una de las servidumbres consiste en la prohibición de edificar ni plantar en dicha parte del predio sirviente; y la otra de paso en toda la extensión y anchura de los veintisiete metros, tanto para personas, ganado, y vehículos de todas clases, limitándose en cuanto a las personas a los que sean propietarios del predio dominante, empleados y obreros hijos o eventuales de los mismos; y en cuanto a ganados y vehículos a los que sean propiedad o arrendados, de o por los propietarios del predio dominante. Por la totalidad de los terrenos que constituyen los jardines de la casa de campo o recreo y en dirección casi Norte a Sur, atraviesa el canal de derivación del salto, de la fábrica de Nuestra Señora de los Dolores, citada finca número 1.383, cubierto en parte y descubierto en el resto, así como la antepara; dicho canal con sus muros, bóvedas, etc., así como el aliviadero del canal con todas sus obras comprendido entre estos terrenos y los del caserío Olacua, hasta la confluencia del río Narrondo, quedan de propiedad de la entidad vendedora, siendo propiedad del comprador el terreno que los cubre; la entidad vendedora queda facultada para que quienes la representan, sus encargados y obreros puedan penetrar en la parte de finca vendida a efectuar las reparaciones y obras que sean necesarias en el canal, incluso excavando en la parte cubierta, obligándose una vez realizadas las obras a dejar la parte cubierta en el mismo ser y estado en que se encontraba antes; quedando así constituida una servidumbre de acueducto en la que será predio sirviente la mencionada finca número 1.389 y predio dominante la repetida finca número 1.383. Don Tomás Soriano podrá utilizar el agua del cauce para usos domésticos extrayéndola de la parte descubierta del canal que atraviesa la repetida finca número 1.389, quedando constituida la consiguiente servidumbre de saca de agua en la que será predio sirviente dicho canal y beneficiario el Señor Soriano y sus sucesores en la propiedad o disfrute de la repetida finca adquirida número 1.389. Esta servidumbre quedará extinguida y sin derecho a reclamación, por el hecho de variar la dirección

del cauce; constituidas en escritura otorgada en Zumaia el veintisiete de enero de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario de la misma Don Julio Sarasola; y se hallan inscritas al folio 196, del tomo 498 del Archivo, libro 33 de Zestoa, finca número 1.383, inscripción 5ª.

4) Como procedente de la finca número 4196, ésta se halla afecta al siguiente GRAVAMEN URBANISTICO: Esta parcela queda afectada, con carácter real, al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al Sistema de Cooperación. El gravamen urbanístico que recae sobre ella es del cuarenta y ocho enteros treinta y una milésimas por ciento del total de la unidad de ejecución. Los gastos de urbanización correspondientes a esta finca, se fijan provisionalmente en la cantidad de cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil ochenta euros con cincuenta y tres céntimos. De la misma manera, esta finca queda afectada a la obligación de conservación de las obras de urbanización del sector en los términos establecidos en el Plan Parcial Modificado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Gestión Urbanística; según resulta de la inscripción 1ª, de la finca número 4196, al folio 163, del tomo 1821 del Archivo, libro 88 de Cestona.

5) Como procedente de la finca número 4196, ésta se halla afecta a las siguientes NORMAS URBANISTICAS: Los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de esta parcela se ejercerán o soportarán dentro de las límites fijados por las Ordenanzas del Plan Parcial Modificado del Sector AB. S.I. cuatro "Sansinenea-Erreka" y demás determinaciones vinculantes de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Zestoa. El aprovechamiento edificatorio y los usos e intensidades a desarrollar en esta parcela son los previstos en el citado Plan Parcial Modificado. Le corresponde una superficie edificable en planta de cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y una superficie de techo edificable de sesenta y ocho mil treinta y cuatro metros diecinueve decímetros cuadrados (t); según resulta de la inscripción 1ª, de la finca número 4196, al folio 163, del tomo 1821 del Archivo, libro 88 de Cestona.

6) Como procedente de la finca número 4196, ésta se halla afecta a las siguientes SERVIDUMBRES: La presente finca está sujeta a las servidumbres y limitaciones urbanísticas inherentes a las características y funcionalidad de las edificaciones ordenadas, tales como el paso de redes preciso para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de la urbanización, y las relacionadas con las obras de construcción consistentes en la ocupación temporal de la parcela con la finalidad de poder efectuar las obras de construcción precisas para la edificación de la colindante; según resulta de la inscripción 1ª, de la finca número 4196, al folio 163, del tomo 1821 del Archivo, libro 88 de Cestona.

7) CUATRO HIPOTECAS con igualdad de rango entre las mismas y con igual rango que la hipoteca que se relacionará en el apartado siguiente, a saber:

A.-

A favor de : "CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CREDITO"

Capital : 395.000 euros

Interés ordinario : 2 años al tipo de interés máximo del 10% anual

Interés de demora : hasta un máximo de 79.000 euros

Costas : 19.750 euros

Plazo : hasta el 01/12/2020

Tasación : 1.993.200 euros

Asimismo y a favor de la citada Entidad se ha INSCRITO el convenio de VENCIMIENTO ANTICIPADO que copiado literalmente dice así: "El incumplimiento por la parte acreditada de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal o intereses en los plazos pactados en el contrato que se registra será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto Caja Laboral exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses."

B.-

A favor de : "BILBAO BIZKAIA KUTXA-AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA"

Capital : 395.000 euros

Interés ordinario : hasta un máximo de 39.500 euros

Interés de demora : hasta un máximo de 158.000 euros

Costas : 23.700 euros

Plazo : hasta el 30/11/2020

Tasación : 1.993.200 euros

Asimismo y a favor de la citada Entidad se ha INSCRITO el convenio de VENCIMIENTO ANTICIPADO que copiado literalmente dice así: "Resolución anticipada. Quedará vencido el préstamo y exigible la deuda por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la escritura que se registra y, en especial, por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora."

C.-

A favor de : "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA"

Capital : 395.000 euros

Interés ordinario : hasta un máximo de 15.800 euros

Interés de demora : hasta un máximo de 110.600 euros

Costas : 31.600 euros

Plazo : hasta el 30/11/2020

Tasación : 1.993.200 euros

Asimismo y a favor de la citada Entidad se ha INSCRITO el convenio de VENCIMIENTO ANTICIPADO que copiado literalmente dice así: "La operación quedará vencida y será exigible por voluntad de Kutxa en las circunstancias siguientes: - Cuando por cualquier causa, imputable o no a la voluntad de la parte prestataria, resultare pospuesta la actual hipoteca. El incumplimiento por parte del deudor de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se registra. Haber incurrido en causa de vencimiento anticipado de cualquiera de las obligaciones garantizadas con hipoteca de mismo rango que la constituida en garantía de este préstamo."

D.-

A favor de : "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."

Papital : 395.000 euros

Interés ordinario : hasta un máximo de 47.400 euros

Interés de demora : hasta un máximo de 225.150 euros

Costas : 17% del principal del préstamo

Otros conceptos : 3% del capital del préstamo

Plazo : hasta el 30/11/2020.

Tasación : 746.550 euros

Asimismo y a favor de la citada Entidad se ha INSCRITO el convenio de VENCIMIENTO ANTICIPADO que copiado literalmente dice así: "Vencimiento Anticipado del préstamo.- El Banco podrá exigir anticipadamente, total o parcialmente, la devolución del capital con los intereses y gastos hasta el día de la completa solvencia, en los casos determinados en la Ley y disposiciones aplicables, y en el de incumplirse por la parte prestataria la obligación de devolver el capital y de satisfacer intereses sobre las cantidades pendientes de devolución."

Constituidas en escritura otorgada ante el Notario de Ermua Don Rafael María Ortiz Montero el 30/11/2006, subsanada por otras dos escrituras otorgadas ante el mismo Notario de Ermua Don Rafael María Ortiz Montero, los días 14/12/2006 y 23/01/2007; dicha hipoteca fue modificada en escritura otorgada ante el mismo Notario de Ermua Don Rafael María Ortiz Montero el 31/03/2010, subsanada ésta en diligencia extendida por el mismo Notario de Ermua Señor Ortiz Montero el 07/04/2010. En dichas escrituras la entidad "SPRILUR, S.A.", consintió y aceptó de forma expresa que las indicadas hipotecas gocen de preferente rango registral respecto del derecho de retracto constituido a su favor en escritura otorgada en Ermua el treinta de noviembre de dos mil seis ante el Notario Don Rafael María Ortiz Montero y que motivaron las inscripciones 2^{as}, de las fincas número 4329 y 4337, obrantes a los folios 174 y 206 del tomo 1835 del Archivo, libro 90 de Cestona, y que como consecuencia de la agrupación de dichas fincas, efectuada en la inscripción 1^a de la finca de que se trata, gravan la finca de este número. En consecuencia, "SPRILUR, S.A.", acepta y reconoce las hipotecas constituidas en la escritura anteriormente relacionada como preferentes a sus derechos, sin ningún tipo de limitación y en toda su extensión. Se señaló expresamente que la posposición operará a favor de las hipotecas constituidas en la escritura anteriormente relacionada, por lo que resultará de plena aplicación lo previsto en el artículo 1520 del Código Civil para cualquier hipoteca o carga de carácter real que se inscriba en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la inscripción de la escritura anteriormente relacionada; y se hallan inscritas en cuanto a la constitución en la inscripción 2^a de la finca número 4561, al folio 202 del tomo 1884 del Archivo, libro 94 de Zestoa, y en cuanto a la modificación en la inscripción 7^a de la finca número 4561, al folio 57 del tomo 1937 del Archivo, libro 96 de Zestoa.

8) HIPOTECA con igual rango que las cuatro hipotecas relacionadas en el apartado anterior

A favor de : "OINARRI, SOCIEDAD DE GARANTIA PARA LA ECONOMIA SOCIAL, S.G.R."

Participación : la total finca

Principal afianzado : 625.000 euros.

Intereses, comisiones y gastos afianzados: 62.500 euros.

Intereses moratorios : 156.250 euros.

Costas y gastos : 125.000 euros.

Comisiones : 12.500 euros

Plazo : hasta el 31/03/2020

Tasación : 2.597.400,0 euros

Notario : Don Rafael María Ortiz Montero

Población : Ermua

Fecha escritura : 31/03/2010

Inscripción : 8^a

Fecha inscripción : 19/05/2010

Tomo/libro/folio : 1937/96/57

Finca : 4561

Se han hecho constar en el asiento las cláusulas financieras y las de vencimiento anticipado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria.

En dicha escritura la entidad "SPRILUR, S.A." pospuso el derecho de retracto constituido a su favor en escritura otorgada en Ermua el treinta de noviembre de dos mil seis ante el Notario Don Rafael María Ortiz Montero y que motivó las inscripciones 2^{as}, de las fincas número 4329 y 4337, obrantes a los folios 174 y 206 del tomo 1835 del Archivo, libro 90 de Cestona, y que como consecuencia de la agrupación de dichas fincas, efectuada en la inscripción 1^a de la finca de que se trata, gravan la finca de este número. En consecuencia, "SPRILUR, S.A.", acepta y reconoce la hipoteca constituida en la escritura anteriormente relacionada como preferente a sus derechos, sin ningún tipo de limitación y en toda su extensión. Se señaló expresamente que la posposición operará a favor de la hipoteca constituida en la escritura anteriormente relacionada, por lo que resultará de plena aplicación lo previsto en el artículo 1520 del Código Civil para cualquier hipoteca o carga de carácter real que se inscriba en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la inscripción de la escritura anteriormente relacionada.

9) Como procedente de la finca número 4329 ésta SUJETA al DERECHO DE RETRACTO que copiado literalmente dice así: "Para el caso de que la compradora desee transmitir, enajenar o arrendar la finca de este número total o parcialmente, la parte vendedora o sus causahabientes podrán @retraer el dominio de la parcela de suelo industrial urbanizado transmitida dentro del plazo de DIEZ AÑOS contados desde la fecha de la escritura de compraventa. Tal retracto convencional actuará a modo de condición resolutoria del contrato de compraventa, produciendo su resolución con carácter retroactivo. En el supuesto de que se dejare transcurrir dicho plazo de diez años sin ejercitar tal derecho de retroventa, la venta quedará definitivamente consumada a favor de la compradora. La parte vendedora no podrá hacer uso del retracto sin reembolsar previamente a la compradora el precio de la venta, más los gastos del contrato y cualquier otro gasto legítimo, así como los gastos necesarios y de mejoras (incluidas las obras e instalaciones) que no puedan ser separadas del propio bien, sin menoscabo o perjuicio de éste. Caso de que la compañía compradora desee vender o alquilar la parcela de suelo industrial urbanizado total o parcialmente deberá comunicar su deseo fehacientemente a "SPRILUR, S.A.", quien dispondrá de un plazo de tres meses para informar a la compañía compradora de su decisión de ejercer o no el derecho de retracto y de otros tres meses para ejercitarlo caso de que sea esa su voluntad. Transcurridos dicho plazos, en cada uno de los supuestos, sin haber formalizado el uso del retracto, la parte compradora quedará en libertad de disponer de su propiedad libremente."; constituido en escritura otorgada ante el Notario de Ermua Don Rafael Ortiz Montero el día 30 de noviembre de 2006 y se halla inscrito al folio 174 del tomo 1835 del Archivo, 90 de Zestoa, finca número 4329, inscripción 2^a.

10) Como procedente de la finca número 4337, ésta SUJETA al DERECHO DE RETRACTO que copiado literalmente dice así: "Para el caso de que la compradora desee transmitir, enajenar o arrendar la finca de este número total o parcialmente, la parte vendedora o sus causahabientes podrán retraer el dominio de la parcela de suelo industrial urbanizado transmitida dentro del plazo de DIEZ AÑOS contados desde la fecha de la escritura de compraventa. Tal retracto convencional actuará a modo de condición resolutoria del contrato de compraventa, produciendo su resolución con carácter retroactivo. En el supuesto de que se dejare transcurrir dicho plazo de diez años sin ejercitar tal derecho de retroventa, la venta quedará definitivamente consumada a favor de la compradora. La parte vendedora no podrá hacer uso del retracto sin reembolsar previamente a la compradora el precio de la venta, más los gastos del contrato y cualquier otro gasto legítimo, así como los gastos necesarios y de mejoras (incluidas las obras e instalaciones) que n@o puedan ser separadas del propio bien, sin menoscabo o perjuicio de éste. Caso de que la compañía compradora desee vender o alquilar la parcela de suelo industrial urbanizado total o parcialmente deberá comunicar su deseo fehacientemente a "SPRILUR, S.A.", quien dispondrá de un plazo de tres meses para informar a la compañía compradora de su decisión de ejercer o no el derecho de retracto y de otros tres meses para ejercitarlo caso de que sea esa su voluntad. Transcurridos dicho plazos, en cada uno de los supuestos, sin haber formalizado el uso del retracto, la parte compradora quedará en libertad de disponer de su propiedad libremente."; constituido en escritura otorgada ante el Notario de Ermua Don Rafael Ortiz Montero el día 30 de noviembre de 2006 y se halla inscrito al folio 206 del tomo 1835 del Archivo, 90 de Zestoa, finca número 4337, inscripción 2^a.

La presente nota informativa se entiende sin perjuicio de afecciones fiscales de la finca.

PRESENTACION:

No existe documento presentado en el libro diario, pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de hoy antes de la apertura del Diario.

Azpeitia, a 3 de noviembre de 2023.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url:

<http://www.registradores.org>

<https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>



<http://www.registradores.org>

Pág. 8